



19 ABR 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **302** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

FEDEMEZ ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, 19 ABR 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 983-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011 y la Resolución Jefatural N° 382-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de marzo de 2012, el INFORME LEGAL N° 173 -2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP-EECH, de fecha 29 de Marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 983-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JESUS WALTER AZURIN MEDINA y SHARY TERESA PELAEZ SANTE, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01027011;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 382-2012- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de marzo de 2012, se declaró Improcedente por extemporáneo el Recurso Administrativo de Reconsideración planteado por el administrado JESUS WALTER AZURIN MEDINA.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 173 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 29 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos tanto en la Resolución Jefatural No. 983-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 14 de noviembre de 2011 como en la Resolución Jefatural N° 382-2012- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de marzo de 2012;

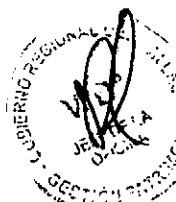
Que, en el considerando Cuarto, Sexto y Séptimo la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural No. 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, en la parte de Vistos, en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa, y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 382-2012- GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de marzo de 2012; también se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;



19 ABR 2016

Abog. DIOFEMENEY ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de **SE RESUELVE** y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 983-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 14 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote Z, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F **de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**".

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de **2008**, (...), y ubicado en la Manzana O, Lote Z, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F de la **Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao** (...)"

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de **2008**(...)"

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) del predio ubicado en la Manzana O, Lote Z(...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote Z, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F **de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**" y "(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-**VIVIENDA**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos en la **Resolución Jefatural N° 382-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 29 de marzo de 2012, en la parte de **Vistos**, en el **Tercer Considerando de la Parte Considerativa**, y **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, quedando redactado en los siguientes términos:

VISTOS:

"(...) Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao** (...)"

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao** (...)"


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao** (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 983-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 14 de noviembre de 2011 y en la **Resolución Jefatural N° 382-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 29 de marzo de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. VIVIAN G. RIZZO LÓPEZ
Jefe Oficina de la Sección Provincial de
Jefe del M.C.P. y P.P.A.P.